

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HACIENDAS VILLAGE, LLC
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO,
LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0055

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014 y Reglamento 8863.

ORDEN

El pasado 13 de octubre de 2022, la parte Querellante, Haciendas Village, LLC. (“Haciendas”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”) una Querrela contra LUMA ENERGY LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC. (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Para la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a la Querellada presentar contestación a la Querrela dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de dicha orden.

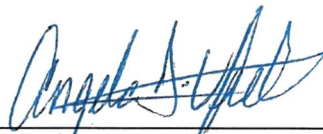
El 7 de noviembre de 2022 LUMA presentó *Solicitud de Extensión de Término Para Contestar Querrela*. Allí esbozó que las alegaciones de la querrela están relacionadas a un proyecto de 91 viviendas de alquiler y una oficina de administración, donde cada unidad cuenta con un (1) contador individual, para un total de 92 contadores, y de las cuales se solicita una facturación detallada y reconciliación de medición neta. Así, solicitó un término adicional de cuarenta y cinco (45) días desde el vencimiento inicial, hasta el 22 de diciembre de 2022, para contestar la Querrela con el fin de evaluar adecuadamente la Querrela y formular una alegación responsiva responsable.

El 9 de noviembre de 2022 la parte Querellante compareció mediante *Moción Expresando Posición de la Querellante ante la Solicitud de la Querellada*. La Querellante expresó que no objetaría el término solicitado por LUMA condicionado a que:

1. durante ese periodo, y el tiempo que tome dirimir la querrela de autos, LUMA se abstenga de realizar gestiones de cobro; y
2. que el término para cualquier respuesta que la Reglamentación vigente o este Honorable Negociado requiera de la Querellante se prorrogue, al menos, hasta el viernes, 13 de enero de 2023, ya que el abogado suscribiente estará fuera de la jurisdicción al momento en que vence la extensión solicitada por LUMA.

Así las cosas, en lo que respecta a la solicitud de la parte Querellante, se declara **No Ha Lugar**.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

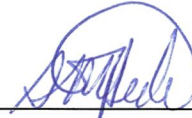
Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rodado, el 18 de enero de 2023. Certifico, además, que hoy, 18 de enero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0073 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, anv@bnqlawpr.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden por correo postal a:

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-3928

Lcdo. Arturo Negrón Vargas
PO Box 191182
San Juan, PR 00919-1182

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de enero de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

